



Resolución Directoral

N° 053 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 26 de febrero del 2021

VISTO: Informe N° 122-2021-GR.DRS-HGJ/UP, Informe N° 106-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UEI, mediante el cual se dispone encargar funciones de fedatario a servidores civiles de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1° del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Asimismo, el numeral 2 del precitado artículo, establece que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 138° cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario; sin embargo, al no contar la entidad con dicha reglamentación, es de acoger como fuente regulatoria las normas técnicas de salud, emitidas exclusivamente para tal fin.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2012/MINSA, modificado con Resolución Ministerial N° 794-2014/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 188-MINSA/SG.V.01 "Directiva Administrativa que ordena la actividad de los fedatarios del Ministerio de Salud" y sirve de referencia para sus órganos desconcentrados como norma rectora, establece las prohibiciones, responsabilidades, obligaciones, requisitos y otros; para los fedatarios del Ministerio de Salud, su designación es mediante Resolución, el número de fedatarios responderá a las necesidades del servicio de la institución y por el plazo que la entidad lo requiera;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) – reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 1° segundo párrafo, señala que al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...); es tal sentido el artículo 12° de la Ley N° 28175; *señala que la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia*; ante ello considerando y garantizando la igualdad de oportunidades, la progresión y meritocracia de los contratados bajo la modalidad CAS dentro de la administración pública, corresponde asignarles funciones propias de su especialidad y nivel;

Que, acorde al artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del





Resolución Directoral

N° 053 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 26 de febrero del 2021

plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal (designación temporal, rotación y comisión de servidos); al respecto, el órgano consultivo del gestión del empleo e ingreso del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR; señala que las figuras de designación temporal, rotación y comisión de servidos deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, *es posible encargar o asignar funciones adicionales a los Servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la Entidad.*

En ese sentido, a través del documento del visto, se propone como fedatarios a los civiles contratados bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS), reglado por el Decreto Legislativo N° 1057, los mismos que se señalarán en la parte resolutive de la presente resolución, siendo necesario formalizarlo vía acto resolutive.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Fedatarios Institucionales del Hospital General de Jaén, por el periodo de un (01) año a los siguientes servidores civiles:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	Tec. Enf. Dominica Medina Carhuayoyo	40982560
2	Lic. Com. Haydeé Elizabeth de los Milagros Ahumada Rondón	46007007
3	Econ. Hernán Jared García Hernández	72390075
4	Lic. Adm. Shirley Pamela Buenaño Purisaca	45447748
5	CPC. Cinthia Lisset Vásquez Mendoza	70561507
6	Bach. Adm. Fin. Jessica María Chávez Juárez	40430911

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Fedatarios Institucionales designados precedentemente desempeñarán dichas funciones sin exclusión de sus labores ordinarias que correspondan a los cargos para los cuales fueron contratados y, además, que los servicios que prestarán a los administrados, serán totalmente gratuitos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

